



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, 24 de octubre de 2022

**DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SANDOVAL CAMACHO
DEMANDADO: GRASCO LTDA, SODEXO SAS
RADICADO: 0800131050042021-0003700**

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, para lo pertinente. Sírvase Proveer.

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
El secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que mediante auto fechado 19 de abril de 2022 se admitió el llamamiento en garantía que hiciera GRASCO LTDA a SODEXO S.A. y en su parte motiva se indicó que la notificación del llamamiento se realizaría conforme al parágrafo del artículo 66 del C.G.P., sin embargo, en la parte resolutive se indicó que SODEXO S.A. debía surtir las notificaciones.

Pues bien, al revisar el expediente de la referencia se constata que se hace necesario realizar control de legalidad en el proceso de la referencia, a fin de evitar la configuración de nulidades y garantizar el debido proceso de las partes, sin que sea pertinente tener a SODEXO S.A. por notificada del llamamiento debido a que en la parte resolutive se dio a entender un medio de notificación diferente al que se había establecido en la parte motiva, de manera que entender a SODEXO S.A. notificado a pesar de dicho yerro, conllevaría a una vulneración al debido proceso y al derecho a la defensa.

Frente al control de legalidad el artículo 132 del C.G.P., nos dice que:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Así las cosas, se hace necesario declarar la ilegalidad del numeral 3 del auto proferido el 19 de abril de 2022 y en su lugar disponer que la misma se efectúe conforme al parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

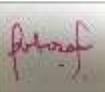
PRIMERO: EJERCER control de legalidad sobre el numeral 3 del auto proferido el 19 de abril de 2022.

El cual quedara así:

“3.- Córrese traslado del llamamiento en garantía realizado por GRASCO LTDA al llamado SODEXO S.A.S. por el término de diez (10) días hábiles, los cuales empezaran a correr al día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JUEZA

Firmado por: 3750ef4c-81a4-4640-ae2-3fa30c2f32e4

sdr